



Exp :

Sec :

Esc :

Demanda de Ejecución de Laudo

Arbitral

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE TRUJILLO:

MAURIZIO BORRIERO, identificado con Carnet de Extranjería N° 000988637, Pasaporte N° YA4907722, con domicilio real Calle Los Cocoteros N° 560 – Int. "U" – 51 (Mz. B Lt. 8), y con domicilio procesal en Av. Salvador Lara N° 730 – Urb. Huerta Grande de esta ciudad; a Usted con respeto me presento y digo:

I. COMPARECENCIA.-

Carmen Graciela Neciosupp Neciosup identificada con DNI N° 17849434, comparezco ante su despacho en calidad de apoderada del demandante, poniendo en su conocimiento que cuento con facultades amplias y suficientes según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11294107, del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

II. EJECUTADO.-

JUANA FERNANDEZ CHAFLOQUE identificada con DNI N° 16629888, a quien se le deberá notificar por única vez en el domicilio consignado en el contrato de arrendamiento ubicado en Jr. María Negrón Ugarte N° 1081 Urb. Las Quintanas – Pueblo Libre Lima; y en el

inmueble arrendado ubicado en Mz. B Lote 19 (Av. América Sur 4144) 1º Piso (Veterinaria Oasis.can)

III. PETITORIO .-

Con el carácter invocado, acudo a su despacho para interponer demanda de ejecución de Laudo Arbitral, contra Juana Fernandez Chafloque a fin de que en el plazo de cinco días de notificado con el mandato de ejecución cumpla con lo ordenando en el Laudo arbitral:

- Cumpla con pagar a mi representado la suma de **US\$ 11,000.00 (Once mil y 00/100 Dólares Americanos)**, por arrendamientos impagos.
- Cumpla con pagar a mi representado la suma de **US\$ 1,135.00 (Mil ciento treinta y cinco 00/100 Dólares Americanos)**, por concepto de penalidades.
- Cumpla con **DESALOJAR** el bien inmueble arrendado, ubicado en Mz. B Lt. 19 (Avenida América Sur N° 4144)
- Cumpla con pagar a mi representado la suma de **S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos 00/100 Soles)**, por concepto de honorarios del árbitro y secretario arbitral.
- Cumpla con pagar a mi representado la suma de **S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles)**, por concepto de honorarios de abogado del proceso arbitral.

IV. FUNDAMENTACION FÁCTICA.-

1. Con fecha, 20 de octubre del 2014, mi representado y la ahora ejecutada celebraron un contrato de arrendamiento sobre el

inmueble ubicado en Mz. B Lote 19 (Av. América Sur 4144), con la finalidad de darle uso comercial.

2. En la cláusula décimo primera del mencionado contrato las partes establecieron lo siguiente:

CLAUSULA ARBITRAL: CUALQUIER LITIGIO O CONTROVERSIA QUE PUDIERA DERIVARSE DE ESTE CONTRATO O RELACIONARSE CON EL MISMO INCLUSIVE LOS REFERENTES A LA RECISIÓN, RESOLUCIÓN, NULIDAD O INVALIDEZ, SERÁN RESUELTOS MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO, POR ÁRBITRO ÚNICO CON EXPERIENCIA ACREDITADA EN ARBITRAJE CON UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS, DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR AMBAS PARTES, MEDIANTE ACTA DE DESIGNACIÓN QUE SERÁ CELBRADA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE ARBITRAJE A LA OTRA PARTE. DE NO HABER ACUERDO, DE NO HABER ACUERDO SERÁ DESIGNADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ARBITRAL AD HOC ARBITREMOS DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, RESPETANDO EL REQUISITO ANTES MENCIONADO. EL LUGAR DE ARBITRAJE SERÁ LA CIUDAD DE TRUJILLO Y LA SEDE ADMINISTRATIVA SERÁ EL CENTRO DE JUSTICIA ARBITRAL AD HOC ARBITREMOS. LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS SERÁN ASUMIDOS POR LA PARTE ARRENDATARIA. EL LAUDO SERÁ DEFINITIVO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO”.

3. Tras una serie de incumplimientos a lo pactado en el contrato por parte de la ahora ejecutada, se da inicio al proceso de arbitraje, siguiendo lo pactado en el contrato y respetando la legislación pertinente.
4. Que, tras haber desarrollado con total regularidad el proceso arbitral el árbitro expide con fecha 30 de octubre de 2018, mediante resolución N° 08 el Laudo arbitral que resuelve:

- a. Declarar FUNDADA la primera pretensión de la demanda presentada por Maurizio Borriero representado por su apoderada Carmen Graciela Neciosupp Neciosup; en consecuencia ordenar a la señora Juana Fernandez Chafloque, cumpla con pagar al señor Maurizio Borriero el importe de US\$ 11,000.00 (Once mil y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de arrendamientos impagos de los meses de enero a agosto del 2018, del local comercial que consta de un primer piso y semisótano ubicado en la Mz. B lote 19 Avenida América Sur N° 4144, distrito y provincia de Trujillo.
- b. Declarar FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia ordenar a la señora Juana Fernandez Chafloque, cumpla con pagar al señor Maurizio Borriero el importe de US\$ 1,135.00 (Mil ciento treinta y cinco y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de penalidad por atraso en el pago de los arrendamientos de los meses de enero a agosto del 2018, local comercial que consta de un primer piso y semisótano ubicado en la Mz. B lote 19 Avenida América Sur N° 4144, distrito y provincia de Trujillo.
- c. Declarar FUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, ordenar a la demandada Juana Fernandez Chafloque, el desalojo inmediato del bien inmueble, local comercial que consta

de un primer piso y semisótano ubicado en la Mz. B lote 19 Avenida América Sur N° 4144, distrito y provincia de Trujillo.

- d. Declarar FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, ordenar a la señora Juana Fernandez Chafloque, cumpla con pagar al señor Maurizio Borriero el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Soles) por concepto de honorarios de árbitro único y del secretario arbitral; más los honorarios de los abogados del demandante que se acrediten en la ejecución del laudo.
5. Con fecha 15 de noviembre del 2018, la ejecutada, interpone los recursos de interpretación y exclusión del laudo arbitral.
 6. Con fecha 20 de diciembre de 2018, mediante resolución N° 10, el árbitro resuelve el recurso presentado por la ejecutada, de la siguiente manera:
 - a. Declarar INFUNDADA la solicitud de interpretación de laudo.
 - b. Declarar INFUNDADA la solicitud de exclusión de laudo.
 - c. Declarar que ni en el laudo ni en el presente arbitraje se ha producido afectación al debido proceso.
 - d. Declarar que la presente resolución forma parte del laudo arbitral de fecha 30 de octubre de 2018.
 - e. Declarar por concluidas las actuaciones arbitrales en el presente arbitraje.

7. Pese a haberse notificado tanto el laudo como la Resolución que pone fin al proceso arbitral la ahora ejecutada no ha cumplido con nada de lo ordenado por el árbitro, incluso sigue ocupando el inmueble, lo cual se comprueba con la constatación notarial realizada el día 11 de enero del 2019.
8. No habiendo cumplido la ejecutada con nada de lo resuelto en el laudo y habiendo concluido el proceso arbitral, acudo al órgano Jurisdiccional en busca de Tutela Judicial efectiva para el cobro de la acreencia de mi representada y a cuyo pago se encuentra obligada la entidad demandada.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS. -

CODIGO CIVIL

Art. 1219 del C.C. que autoriza al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

CODIGO PROCESAL CIVIL

Art. 130, 424 y 425, que prescribe la formalidad de los escritos, las exigencias y requisitos de la demanda y anexos que debe acompañarse a la demanda.

Art. 68 8 Inc. 2 según el cual se puede promover ejecución en virtud de título ejecutivo como es el Laudo Arbitral firme.

Art. 690-B, referido a la competencia para conocer el presente caso.

DECRETO LEGISLATIVO 1071

Art. 68 que norma el Arbitraje, referido a la ejecución judicial del Laudo Arbitral y al trámite correspondiente.

VI. VIA PROCEDIMENTAL. -

Proceso Único de Ejecución

VII. MONTO DEL PETITORIO. -

La ejecutada deberá cumplir con el pago de:

- **US\$ 12,500.00** (Doce mil quinientos dólares y 00/100) que al tipo de cambio de cambio del día 3.34 equivale a **S/ 41,750.00 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles)**
- **S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Soles)** por honorarios de árbitros.
- **S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles)** por honorarios de los abogados a cargo del proceso arbitral.

HACIENDO UN TOTAL DE S/ 46,250.00 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y 00/100 Soles)

VIII. MEDIOS PROBATORIOS:

- Copia fedateada de Laudo Arbitral de fecha 30 de octubre de 2018, con la cual acredito la existencia del título ejecutivo.
- Original de la resolución N° 10, de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se da por concluido el proceso arbitral.
- Recibos de Honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral.
- Recibos de Honorarios de los abogados que tuvieron a cargo el proceso arbitral.
- Constatación Notarial de fecha 11 de enero de 2019, con la que se acredita que la ejecutada continúa ocupando el bien arrendado.